

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Castellón, 16 de abril de 1979.—El Delegado provincial, J. Ramos.—2.076-6.

11735 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

1.046. «María Jesús». Caolín. 4. Cihuela.

1.047. «María José». Caolín. 4. Ciria.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Soria, 6 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.

11736 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.430. Nombre: «La Ponderosa». Mineral: Sal gema. Cuadrículas: 11. Términos municipales: Torres de Berrellén y Cabañas de Ebro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5. del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 19 de enero de 1979.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11737 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras objeto de expropiación, sitas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 57 hectáreas de tierras procedentes de la finca «Santa Victoria del Trobal», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), de las que es propietaria doña Victoria García-Mier y Zorrilla, enclavadas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz), objeto de expropiación por no alcanzar los índices de intensidad en los cultivos previstos en el Plan General de Colonización de esta zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, el día 17 de mayo de 1979, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 17 de abril de 1979.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—5.655-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

11738 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Puntiblond, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1977, en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de tejidos de punto «chermeuse» con poliamida y con poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «Puntiblond, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de hilados de fibra elastómera «lycra» (fibra sintética a base de poliuretano) y la exportación de telas de punto elástico (tejidos, tricots, tules) compuestas de hilados de «lycra» e hilados de nylon, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de tejidos de punto «chermeuse» con poliamida y tejidos de punto «chermeuse» con poliéster.

Igualmente solicita que se incluyan también las importaciones de los hilados de fibras continuas elastómeras «enkasing».

Este Ministerio, conformedo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Puntiblond, S. A.», con domicilio en carretera s/n, San Pedro Vilamajor (Barcelona), por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de tejidos de punto «chermeuse» con poliamida (posición estadística 60.01.01) y tejidos de punto «chermeuse» con poliéster (P. E. 60.01.01). Igualmente se incluyan en el citado régimen las importaciones de hilados de fibras sintéticas continuas elastómeras que no tengan la denominación comercial «lycra» (posición estadística 51.01.09) y las exportaciones de los tejidos, tricots y tules confeccionados con ellos.

Segundo.—Se autoriza a la firma «Puntiblond, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 2 de octubre de 1978, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria, tanto para las mercancías que por esta Orden se incluyan como para las que figuraban en la primera, de 5 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Patrimonio y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Tercero.—Las operaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 20) que ahora se amplía, incluso los efectos contables y demás condiciones que contiene su apartado 2.º, que serán de aplicación también para las mercancías que por esta Orden se incluyan en el tráfico de perfeccionamiento autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11739 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sedunión, S. A.», por Orden de 12 de julio de 1975, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de los hilados de fibras textiles de poliéster y la exportación de tejidos de dichos hilados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sedunión, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto) para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, tipo poliamida 66, y la exportación de tejidos blanqueados o teñidos, o estampados, grados sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, texturados, y la exportación de tejidos de dichos hilados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Sedunión, S. A.», con domicilio en Diputación, 280, Barcelona, por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, texturado (P. E. 51.01.04.3), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de poliéster, teñidos (P. E. 51.04.02.1) o estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido (P. E. 51.04.03.1).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados hilados de poliéster contenidos en los tejidos exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de los mismos hilados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y además se consideran subproductos otro 2 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. E. 56.03.01, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y exactas características de los hilados realmente contenidos, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11740 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cisa Textil, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1978, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida de poliéster y demás.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cisa Textil, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre) para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra preparación previa al hilado, y la exportación de tejidos de punto no elásticos y sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles sintéticas acrílicas con pelo insertado, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida, de poliéster y las demás, y las exportaciones de los tejidos de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, fabricados con las mencionadas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cisa Textil, S. A.», con domicilio en Tuset, 3, Barcelona, por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida 6 y 66 (partida arancelaria 56.01.A.1), de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. A. 56.01.A.2) y de las demás fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 56.01.A.4), y la exportación de los tejidos de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de las fibras anteriormente citadas, con pelo insertado (P. A. 60.01.A).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos

para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre) que ahora se amplía, incluso los efectos contables y demás normas contenidas en el apartado 2º, que serán de aplicación también para las fibras que por esta Orden se incluyan en el mencionado régimen de tráfico de perfeccionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11741 *ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Domo, S. A.», por Orden de 26 de diciembre de 1977, en el sentido de incluir nuevos productos de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Domo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978), para la importación de perfiles especiales laminados en frío y la exportación de cinturones de amarre, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Domo, S. A.», con domicilio en Ayala, 120, Madrid, por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978), en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación:

1. Perfiles simple T, laminados en frío, calidad E-24-3 de 70 por 70 por 8 (P. A. 73.11.A-2-b).
2. Pletinas biseladas, laminadas en frío, calidad A-24-C, de 25 por 35/40 por 72.5 (P. A. 73.40.C-3).
3. Pletinas biseladas, laminadas en frío, calidad A-24-C, de 15 por 61 por 35/40 (P. A. 73.40.C-3).

Segundo.—A efectos contables, respecto de la presente ampliación, se establecen los mismos módulos contables fijados en la Orden de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978), admitiéndose un porcentaje de pérdidas del 7,96 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11742 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Cointetes de Fricción, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, lingotes o cátodos de cobre electrolítico y estaño en bruto y la exportación de cointetes de fricción para motores de explosión.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1979, páginas 2557 y 2558, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, punto 1, línea tercera, donde dice: «... tipo SP-IPP, ...», debe decir: «... tipo SP-100, ...».